



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 049/2001

Trinidad, 2 de Agosto de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural -MAGDR-, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, en el art. 2 inc. d) de la citada ley, se refiere a la competencia del "SENASAG", por el que se determina, el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales, en el Inc. g) de la citada Ley determina, declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el art. 7mo Inc. m) está, la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia.

Que, la Resolución Administrativa 005/01, de fecha 08/03/01, en su art. 02, aprueba el reglamento técnico del "PRONEFA", el cual, en su art. 37 y siguientes, contempla el establecimiento del área focal, perifocal y zona tampón, al mismo tiempo las medidas a tomarse para el control y erradicación de brotes de fiebre aftosa en dichas zonas y áreas determinadas.

Que, la Ley No. 2215, en su artículo tercero parte segunda, establece, que el "SENASAG" a través de sus personeros, realizará inspecciones sanitarias en lugares destinados al faeneo, expendio de carnes, procesadoras de lácteos, industrias o plantas embutidoras y sus derivados, fundos rústicos de producción ganadera y todo los lugar que tengan relación con la producción y comercialización de animales, productos subproductos de origen pecuario. Acudiendo inclusive al uso de fuerza publica para el cumplimiento de estos objetivos.

Que, se hace necesario dictar un instrumento normativo por el cual al haberse diagnosticado la presencia de fiebre aftosa en algún lugar de nuestro país, y haberse declarado la emergencia sanitaria y cuarentenaria a las ferias y piedades ganaderas afectadas, se instruye la urgente y necesaria participación de los veterinarios oficiales, personal de apoyo y el servicio de emergencia del "SENASAG".

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

"2"

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declárase **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA** en el Departamento de Cochabamba.

Artículo 2 .- Se aprueba el Plan de emergencia sanitaria para ese Departamento, el cual se encuentra descrito en el presente Resolución Administrativa.

Artículo 3.- Procédase a la **VACUNACION Y REVACUNACION OBLIGATORIA DE EMERGENCIA** contra la Fiebre Aftosa de todos los bovinos y bubalinos del Departamento de Cochabamba.

Artículo 4.- Se prohíbe terminantemente, la salida de bovinos y bubalinos del Departamento de Cochabamba, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria, a partir de la fecha.

Artículo 5.- Se declara en Riesgo Epidemiológico a las ferias ganaderas de las localidades de: Punata, Quillacollo, Cliza, Ivirgarzama y Huacaplaya ubicadas en las provincias: Punata, Quillacollo, Germán Jordán, Carrasco y Cercado respectivamente del citado Departamento.

Para el ingreso de animales a estas ferias, se deberá portar el Certificado de vacunación y la Guía de Movimiento de animales, sin perjuicio de realizarse una revacunación en las mismas.

Artículo 6.- Se instruye a los Veterinarios y Personal de Apoyo del "SENASAG", visitar las zonas afectadas para coordinar y apoyar los trabajos correspondientes a la vacunación y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas.

Se solicita a los propietarios de los fundos rústicos comprendidos en la zona afectada, prestar la correspondiente colaboración y apoyo como también permitir el ingreso libre al personal del "SENASAG" a sus propiedades, para el cumplimiento de su misión, en aplicación del artículo tercero parte segunda de la Ley No.2215.

Artículo 7.- Los animales que ingresaren a los mataderos de las zonas aledañas a las comunidades afectadas, tendrán que ser derribados obligadamente, no pudiendo salir vivos de dichos predios bajo ninguna circunstancia.

III...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

"3"

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, el jefe Nacional del "PRONEFA", los jefes Distritales del "SENASAG" de los Departamentos Cochabamba, La Paz, Oruro y Potosí, a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, cúmplase y archívese.



Raúl Arce Campos
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDR

Cc/arch.
pronefa
u.n.a.j.
Dr. Arteaga.



Dr. Humberto Arteaga Cano
ABOGADO
M.C.A. 000578 - RUC 7033743
JEFE NAL. ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDR